



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0128

Radicación: 41298-31-05-001-2015-00174-02

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral de RODOLFO
MORA FIGUEROA, contra WALTER
ARISTIZÁBAL AYALA Y DORCEY MUÑOZ
DÍAZ.

El 2 de marzo de 2022, se recibió vía correo electrónico, memorial del abogado CÉSAR AGUSTO TOVAR BURGOS, con el que adjuntó memoriales poderes que le fueron otorgados por los demandados WALTER ARISTIZÁBAL AYALA y DORCEY MUÑOZ DÍAZ, para que desistiera del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, por lo que, solicitó el reconocimiento de la personería para actuar en tales términos, y manifestó desistir del recurso de alzada, contra la sentencia de primer grado, y se ordenara la devolución del expediente al juzgado de origen.

En ese sentido y por ser procedente, se reconocerá personería al abogado TOVAR BURGOS, para que actúe como apoderado judicial de los demandados en el proceso de la referencia, conforme las facultades conferidas y la gestión determinada en el poder, esto es, para desistir del recurso de apelación formulado por aquellos, contra la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aceptación del desistimiento del

recurso de alzada contra la sentencia primigenia, se tiene que el artículo 316 del C.G.P, normativa a la que nos remitimos por expreso mandamiento del precepto 145 del C.P.T y de la S.S., señala que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, y que el auto que lo acepte condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, indicando a su vez, los eventos en que puede el juez abstenerse de imponer dicha condena y perjuicios.

Conforme lo expuesto, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por los demandados contra la sentencia de primer grado, y se condenará en costas a la parte demandada recurrente en favor del demandante en consideración a que no se cumplen los presupuestos indicados en la normativa en cita para relevarlo de dicha carga.

En ese sentido, se **DISPONE:**

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado CÉSAR AGUSTO TOVAR BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.587.554 de Medellín – Antioquia, y portador de la tarjeta profesional No. 142039 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los demandados WALTER ARISTIZÁBAL AYALA Y DORCEY MUÑOZ DÍAZ, conforme las facultades conferidas y la gestión encomendada en el memorial poder otorgado, esto es, para desistir del recurso de alzada formulado contra la sentencia de primer grado.

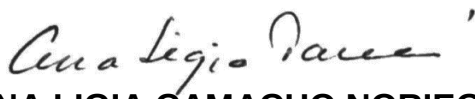
SEGUNDO. - ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado por los demandados, contra la sentencia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón (H), en audiencia del 25 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO. - CONDENAR en cosas procesales a la parte recurrente en

favor del demandante, conforme a lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 de la normativa procesal laboral y de la seguridad social.

CUARTO. - DEVOLVER expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada